



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 122-2021

RECORRENTE: EASY OFFICE, INC
ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. VIP-021-2021 de 14 de septiembre de 2021, emitido por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 130-2021 Pleno/TACP de 11 de octubre de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, convocó el acto público No. **2021-1-90-0-08-CM-061102**, el cual consistió en el " **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL ALMACÉN GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**" con un precio de referencia de **TREINTA Y UN CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.35,000.00)**, fijando como fecha de presentación de propuestas el día 2 de septiembre de 2021, desde las 8:00 hasta las 11:00 de la mañana.



Luego del trámite que conlleva el procedimiento de Contratación Menor, la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, a través del Cuadro de Cotizaciones No.VIP-021-2021 de 14 de septiembre de 2021, resuelve adjudicar el acto público No. 2021-1-90-0-08-CM-061102 al proponente **COMPUMUEBLES, S.A**; por la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100** (B/.26,430.00), siendo la propuesta económica más baja.

La decisión anteriormente descrita fue publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” el día 15 de septiembre de 2021, e impugnada por el Lcdo. Edgar Iglesias, quien actúa en representación de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, quien presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal recurso de impugnación el día 24 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término adjetivo que señala la ley positiva de contrataciones públicas.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 24 de septiembre de 2021, el Lcdo. **EDGAR IGLESIAS**, quien actúa en representación de la empresa **EASY OFFICE, INC**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotización No.VIP-021-2021 de 14 de septiembre de 2021 proferido por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** mediante el cual se resuelve adjudicar el acto público No. 2021-1-90-0-08-CM-061102 al proponente **COMPUMUEBLES, S.A**; por la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100** (B/.26,430.00). Poder y recurso de impugnación visibles a fojas (010-018) del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Lcdo. **EDGAR IGLESIAS**, quien actúa en representación de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

- 1) Que la empresa **COMPUMUEBLES, S.A**; presentó su idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), otorgada mediante la Resolución No. 1598 de 24 de octubre de 2019, sin embargo, no cumplió con la presentación completa del requisito, toda vez que no adjuntaron el certificado de registro de empresa de la Junta Técnica de ingeniería y Arquitectura, con una vigencia de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. JTIA No. 014 de 11 de marzo de 2020, por medio de la cual se establece la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado.
- 2) Que el requisito mínimo obligatorio al que se hace alusión es muy claro al establecer que el proponente debía presentar la certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, tal como lo establece la Resolución No. JTIA No. 014 de 11 de marzo de 2020, de tal



suerte que la empresa COMPUMUEBLES, S.A., al no cumplir con el requisito se les debió descalificar automáticamente por la Comisión Verificadora.

- 3) Que dentro del apartado de Otros Requisitos del proceso de selección de contratista No. 2021-1-90-0-08-CM-061102, se solicitó en el punto No. 6, la experiencia de la empresa, la cual requiere que el proponente debe presentar tres (3) o más actas de aceptación final o certificaciones de recibido conforme / recibido a satisfacción, sin embargo, dos (2) de ellas no cumplieron debido a que no existe constancia que los trabajos se llevaron a cabo durante los últimos cinco (5) años.
- 4) Que en virtud a lo anteriormente expuesto solicita que se revoque la decisión adoptada por la entidad licitante y se adjudique a la empresa recurrente EASY OFFICE, INC el procedimiento de selección de contratista No. 2021-1-90-0-08-CM-061102.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.110-2021/TACP de 27 de septiembre de 2021(admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Lcdo. **EDGAR IGLESIAS**, quien actúa en representación de la empresa **EASY OFFICE, INC**; resolución que fue publicada el día 27 de septiembre de 2021 en el Portal Electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado del expediente Administrativo respectivo.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, publicó el día 30 de septiembre de 2021, el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.



El día de presentación de las propuestas, participaron dos (2) proponentes, los cuales detallamos a continuación:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1687363-1-683663-19	EASY OFFICE INC	02-09-2021 09:00 a.m.	35,000.00
2580323-1-830914-24	COMPUMUEBLES, S.A.	02-09-2021 10:57 a.m.	26,430.00

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente COMPUMUEBLES, S.A., además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado
Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Directora Administrativa de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, debidamente delegada mediante resolución N° Vice Adm-015-2021 de 6 de agosto de 2021, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió adjudicar el acto público No. 2021-1-90-0-08-CM-061102 al proponente **COMPUMUEBLES, S.A**; por la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.26,430.00)**.

Al verificar la documentación aportada en el portal electrónico “PanamaCompra”, por parte del proponente que ofertó el menor precio, siendo esta la empresa **COMPUMUEBLES, S.A**; y tomando en cuenta que el recurrente manifestó que dicha empresa no cumplió con los requerimientos exigidos en el pliego de cargos, procedemos a analizar si efectivamente los argumentos vertidos por éste, fueron sustentados en derecho.

Así las cosas, con relación al requisito exigido en el punto 6 del pliego de cargos, el cual corresponde a la presentación de la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el proponente deberá presentar de igual manera certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, tal como lo establece la Resolución JTIA No. 014 de 11 de marzo de 2020, descrito de la siguiente manera:

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.	Si
---	---	----

Por lo tanto, observamos que la empresa COMPUMUEBLES, S.A; aportó la siguiente documentación con relación al requisito previamente exigido:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 20 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN #1598
(24 de octubre de 2019)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa COMPUMUEBLES, S.A. por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por BOLIVAR JAVIER HERRERA de nacionalidad PANAMEÑA con cédula de identidad persona No. 8-848-1986, Representante Legal de la empresa denominada COMPUMUEBLES, S.A. inscrita en el Registro Público con Folio 830914, con número de RUC 2580323-1-830914 y dígito verificador 24, con domicilio en CENTURY TOWER, PISO M, OFICINA # 12, corregimiento de BETHANIA, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extendiera el Certificado de Registro de Empresas para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además que toda la información es verdadera y dando fe de ello.

Que según la documentación presentada por dicha empresa, ésta cumple con los requisitos exigidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para la expedición del Certificado de Registro de Empresas y que la documentación cumple con las disposiciones que regulan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura del país para realizar las actividades solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa COMPUMUEBLES, S.A. con número de RUC 2580323-1-830914 y dígito verificador 24, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un periodo de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extienda el Certificado de Registro de Empresas y autorizada para ejecutar las obras y/o actividades de:

- ARQUITECTURA ESTRUCTURAL

SEGUNDO: Registrar igualmente que actúan como Profesionales Idóneos Responsables de la Empresa los siguientes:

- EXPEDITO R. SHEPPARD V., CON CEDULA No. 8-428-729, ARQUITECTO ESTRUCTURAL, IDONEIDAD No. 2002-057-030.

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 20 de enero de 1959 reformada por la Ley 52 de 1965, Decreto 267 de 3 Septiembre de 1966 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá el día 24 de octubre de 2019.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ING. ANGELA LAGUNA CAICEDO
Presidente



ING. RUTILIO A. VILLARREAL L.
Secretario

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACIÓN

A los 21.00h de la Tarde del día 28 de Enero de 2020 se otorgó el certificado de inscripción a la empresa COMPUMUEBLES, S.A. por un periodo de dos años.

presente Resolución No. 1598

JTIA-30542

Nótese que la empresa COMPUMUEBLES, S.A., solamente aportó la Resolución No. 1598 de 24 de octubre de 2019, mediante la cual se ordena que dicha empresa quede inscrita en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sin embargo, no aportó la certificación vigente expedida por dicha Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, tal como lo exigió el requisito No. 6 del pliego de cargos, el cual hace alusión a lo señalado en la Resolución No. 014 de 11 de marzo de 2020 " Por medio de la cual se establece la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado", la cual resuelve lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE LA JTIA 014 DE 11 DE MARZO DE 2020 / Pág. 2

Por su parte, la Certificación de la JTIA es el documento oficial emitido por el Secretario de la JTIA, en la cual se verifica la vigencia de la idoneidad profesional o la LTR, en el sentido que está no se encuentra suspendida (Art.26 de la Ley 15 de 1959) y en el caso del registro de las empresas, que tengan su registro vigente o las ramas de la ingeniería y arquitectura que la empresa puede ejercer (Literal b del Art.24 de la Ley 15 de 1959).

Que el Carnet de Idoneidad Profesional o de LTR y el Diploma o Certificado de Idoneidad con Timbre fiscal adherido, son solo dos (2) documentos identificadores de la idoneidad profesional o la LTR.

Por su parte, el uso del sello profesional, es también un documento público, pero su utilización es potestad de los profesionales o de las entidades reguladoras, para la formalización de sus diseños, avalúos o peritajes, entre otros.

Que como resultado de la constante consulta de las entidades que realizan actos públicos y en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en Reunión Ordinaria de 14 de marzo de 2020, el Pleno de la JTIA, evaluó la necesidad de emitir una aclaración.

Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario, con una vigencia de tres (3) meses, como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: Esta Resolución es efectiva a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

11 / MARZO / 2020
Arq. Marcos T. Muñillo R.
Presidente
Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario
Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá

Por lo tanto, ante la falta de la presentación concerniente a la certificación de Idoneidad o Licencia Temporal renovable y registro de empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su secretario, con una vigencia de tres (3) meses, como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado, tal como lo establece la precitada resolución, quedó demostrado el incumplimiento por parte de este proponente con relación a dicho requerimiento.

En este sentido, traemos a colación lo establecido en el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 el cual establece en su artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4. Normas reguladoras. En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de esta Ley y leyes complementarias, a las normas reglamentarias que se dicten al efecto, a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cargos y a los contratos”.

Por otro lado, referente al segundo incumplimiento manifestado por la empresa recurrente, en cuanto al documento aportado por parte de la empresa COMPUMUEBLES, S.A., descrito en “Otros Requisitos”, específicamente el punto 6 del pliego de cargos, el cual establece lo siguiente:



6 Experiencia de la empresa

El proponente debe presentar tres (3) o más Actas de Aceptación Final o Certificaciones de Recibido Conforme/Recibido a Satisfacción (o su nombre equivalente) emitidas por entidades del sector público de la República de Panamá o por empresas del sector privado que operan en la República de Panamá.

Aportar también fotos que evidencien el proyecto y detallar la ubicación exacta del proyecto.

Si es del sector público debe estar firmada por el respectivo representante legal o por quien tenga delegación, y expedida a favor del proponente, donde se declare que completó satisfactoriamente un proyecto de similar naturaleza y magnitud al presente Acto Público.

Si es del sector privado debe tener el membrete de la empresa, así como los teléfonos fijos, dirección donde realiza sus actividades u operaciones y lugar donde se realizó el proyecto si no se realizó en las instalaciones principales; debe estar firmada por el representante legal si es persona jurídica, o por la persona natural si la empresa tiene nombre comercial, o en ambos casos, por el apoderado o por representante facultado para expedir dicho documento en nombre de la persona natural o jurídica que lo emite, a favor del proponente, y en donde se declare que completó satisfactoriamente un proyecto de similar naturaleza y magnitud al presente Acto Público.

Tanto en el documento público como en el documento privado, la fecha de aceptación o recibido conforme/recibido a satisfacción de los trabajos debe estar comprendida dentro de los últimos cinco (5) años, tomando como referencia la fecha del Aviso de Convocatoria hacia atrás. Podrán ser aportadas en originales, copias cotejadas, copias simples o copias digitales.

En el caso de los Consorcios o Asociaciones accidentales, este requisito puede ser aportado por cualquiera de los miembros del mismo.

Al revisar la documentación aportada por la empresa COMPUMUEBLES, S.A., referente al precitado requisito, observamos lo siguiente:



Panamá, 21 de octubre de 2020

ATENCIÓN:

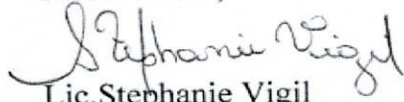
AQUIEN CORRESPONDA

Estimados Señores:

Por este medio se deja constancia de que la empresa COMPUMUEBLES, S.A. CON RUC 2580323-1-830914 DV 24 ha sido proveedor de Farmacias Europeas S.A. donde ha realizado Suministro y instalación de: muebles modulares de oficina por el orden de \$29,019.00, la empresa ha demostrado seriedad honradez y sobre todo la recomendamos como empresa.

Cualquier información llamar al 6559-6797, o enviar mail a Stephanie.Vigil@farmavalue.com.pa

Atentamente,


Lic. Stephanie Vigil
Gerente General



Panamá 1 de septiembre de 2021

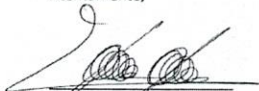


Estimados Señores: UNIVERSIDAD
DE PANAMA
CIUDAD DE PANAMA

Por medio de la presente yo Javier Martin con cédula E-8-138023 y representante legal dela empresa BCN DISTRIBUCION INC., acredito que la empresa COMPUMUEBLES, S.A. realizó entrega y Muebles Modulares de oficina, para proyectos como sub contratistas del MINISTERIO DE TRABAJO, Panamá, Colon y los Andes, para la fecha de mayo 202.

La empresa en mención cumplió a cabalidad con lo acordado en tiempo oportuno y calidad indiscutiblemente muy profesionales.

Atentamente,



Javier Martin
E-8-138023



Panamá 2 de septiembre de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
CIUDAD
E.S.M.

Ref. Licitación Pública No. 2021-1-90-0-08-CM-061102

Estimados Señores:

Hacemos Constar que la empresa **Compumuebles, S.A con Ruc 2580323-1-830914 DV 24** Confecciono para nuestra empresa en calidad de subcontratista en la ciudad de Panamá, en la UNIVERSIDAD DE PANAMA, Los muebles están compuestos por modulares para armar y desarmar con facilidad, con todo lo accesorios requeridos para su armado, comprendiendo las medidas que fueron solicitadas para los paneles laterales y frontales, como tamaño de escritorio, sillas, aéreos, gaveteros con ruedas con material en soporte de metal y estructura de metal con aglomerado de madera melamina, paso para el cableado eléctrico y cables para equipos varios y niveladores de altura en base de todos los componentes. El monto de la contratación fue de **B/. 45,685.00** con fecha de contratación 16 de enero de 2018 la duración de la contratación fue de 4 meses y fue recibida a satisfacción por la empresa, dada su experiencia y capacidad recomendamos ampliamente para sus futuros proyectos.

Atentamente,



Atentamente,
Lic. Jose Tristan
Gerente General

Observamos que de las tres certificaciones aportadas por la empresa COMPUMUEBLES, S.A, dos (2) de ellas incumplen con los requerimientos exigidos, toda vez que en las dos primeras certificaciones, no constan las fechas de aceptación o recibido conforme de los trabajos realizados, mismos que debieron estar comprendidos



dentro de los últimos cinco (5) años, tomando como referencia la fecha del aviso de convocatoria hacia atrás, tal como se desprende de la última certificación expedida por la empresa Alpcor. De manera que, es labor de este Tribunal señalar el incumplimiento por parte de la empresa COMPUMUEBLES, S.A, con relación a este requisito.

Por consiguiente una vez analizados los incumplimientos manifestados por la empresa recurrente respecto a la empresa adjudicataria (COMPUMUEBLES, S.A) procedemos a verificar la segunda empresa, EASY OFFICE, INC; a fin de determinar si cumple o no con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Por lo tanto, al realizar el estudio pormenorizado de cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, nos encontramos que el punto 7 de “Otros Requisitos” el cual obedece a “Profesionales a cargo del proyecto”, no fue aportado en debida forma, toda vez que el mismo fue solicitado de la siguiente manera:

7	Profesionales a cargo del proyecto	Si
El proponente debe presentar certificación, donde declare que los profesionales idóneos que llevarán a cabo los trabajos completaron satisfactoriamente tres (3) o más proyectos de similar naturaleza y magnitud al presente Acto Público, que dichos proyectos fueron realizado durante los últimos cinco (5) años, tomando como referencia la fecha del Aviso de Convocatoria hacia atrás, y que estuvieron a cargo de los profesionales presentados por el proponente.		
El proponente debe presentar certificación, donde declare que los profesionales idóneos que llevarán a cabo los trabajos completaron satisfactoriamente tres (3) o más proyectos de similar naturaleza y magnitud al presente Acto Público, que dichos proyectos fueron realizado durante los últimos cinco (5) años, tomando como referencia la fecha del Aviso de Convocatoria hacia atrás, y que estuvieron a cargo de los profesionales presentados por el proponente.		

Sin embargo, de la documentación aportada por la empresa EASY OFFICE, INC, con relación a este requisito, se desprende lo siguiente:



CERTIFICADO DE PERSONAL IDONEO

Panamá 31 de Agosto de 2021.

Doctor EDUARDO FLORES CASTRO
Rector
Universidad de Panamá
E. S. D.

Ref.: Acto N° 2021-90-0-08-CM-061102 para "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL ALMACÉN GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA."

La suscrita AKNYA VILLARREAL mujer, panameña, mayor de edad, arquitecta , casada, con cédula de identidad personal Núm.4-748-22 vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa EASY OFFICE, INC con RUC 16-87363-1-683663 D.V19, certifica que para el acto N°2021-90-0-08-CM-061102 para "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL ALMACÉN GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA." cuenta con personal idóneo para realizar la instalación del mobiliario ofertado.

PERSONAL CLAVE	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA	CEDULA
Aknya Villarreal	Gerente /Arquitecta	10 años	4-748-22
Cook Mercado, Edwin Javier	Jefe de Operaciones	9 años	8-704-348
Chen, Carlos	Supervisor	12 años	8-831-2099

COLABORADORES	CARGOS	AÑOS DE EXPERIENCIA	CEDULA
Rodriguez, Martinez Nelson	Instalador	10 años	2-745-1027
Fernandez Herman	Instalador	4 años	10-33-63
MC Gittens, Ralph	Instalador	7 años	8-833-1232
Samaniego Eric	Instalador	2 años	8-913-1523
Quintero Juan Carlos	Instalador	2 años	8-912-914
Martinez Erick	Instalador	6 años	8-912-1995
Espinosa Jose Luis	Instalador	7 años	8-494-762
Peña, Jose Alexander	Instalador	5 años	8-886-2203
Peralta Ruben	Chofer	2 años	8-928-1329

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

Se adjunta certificación de capacitación,

CERTIFICO:

Atentamente,
Yo, AKNYA VILLARREAL, quien (es) conozco, he (n) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente mis firmas son auténticas.
AKNYA VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL
CED. 4-748-22



FORMATO DE HOJA DE VIDA PERSONAL CLAVE

COMPRA MENOR No.2021-1-90-0-08-CM-061102 para el “SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL ALMACEN GENERAL DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA”.

- a) Nombre completo: AKNYA VILLARREAL
- b) Lugar y fecha de nacimiento: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021
- c) Nacionalidad : PANAMEÑA
- d) Educación :UNIVERSIDAD
- e) Cursos de especialización en aspectos similares y relacionados a la actividad que desarrolla en los servicios

NOMBRE DEL CURSO	PAIS	FECHAS	
		DESDE	HASTA
ISO 9001	PANAMA	ENERO 2019	ENERO 2019
ISO 9001/14001/45001	PANAMA	JULIO 2021	JULIO 2021
DIPLOMADO G-22	GUATEMALA	ENERO 2015	ENERO 2016

G) Experiencia Profesional

DATOS GENERALES DE LOS SERVICIOS BRINDADOS	DESCRIPCIÓN DETALLADA
NOMBRE DE LA EMPRESA:	EASY OFFICE, INC
DIRECCION:	Parque Lefevre, Urbanización Ave. Ernesto T. Lefevre , Casa S/N, ciudad de Panamá
CARGO DESEMPEÑADO:	GERENTE
FUNCIONES O RESPONSABILIDADES:	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE VENTAS.
TIEMPO DE PARTICIPACION:	10 AÑOS
NOMBRE DE SU SUPERIOR O JEFE:	-----
TELEFONO DE SU SUPERIOR O JEFE:	-----

FORMATO DE HOJA DE VIDA PERSONAL CLAVE

COMPRA MENOR No.2021-1-90-0-08-CM-061102 para el “SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL ALMACEN GENERAL DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA”.

- a) Nombre completo: EDWIN COOK
- b) Lugar y fecha de nacimiento: 17 DE MAYO DE 1976
- c) Nacionalidad : PANAMEÑA
- d) Educación :UNIVERSIDAD
- e) Cursos de especialización en aspectos similares y relacionados a la actividad que desarrolla en los servicios

NOMBRE DEL CURSO	PAIS	FECHAS	
		DESDE	HASTA
CAPACITACIÓN DE INSTALACIÓN Y ENSAMBLE DE MOBILIARIO DE OFICINA DE LAS MARCAS FURSUS Y SMART	PANAMA	JUNIO 2017	JULIO 2017

G) Experiencia Profesional

DATOS GENERALES DE LOS SERVICIOS BRINDADOS	DESCRIPCIÓN DETALLADA
NOMBRE DE LA EMPRESA:	EASY OFFICE, INC
DIRECCION:	Parque Lefevre, Urbanización Ave. Ernesto T. Lefevre , Casa S/N, ciudad de Panamá
CARGO DESEMPEÑADO:	JEFE DE OPERACIONES
FUNCIONES O RESPONSABILIDADES:	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES E INSTALACIÓN.
TIEMPO DE PARTICIPACION:	10 AÑOS
NOMBRE DE SU SUPERIOR O JEFE:	AKNYA VILLARREAL
TELEFONO DE SU SUPERIOR O JEFE:	302-2103



FORMATO DE HOJA DE VIDA PERSONAL CLAVE

COMPRA MENOR No.2021-1-90-0-08-CM-061102 para el “SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL ALMACEN GENERAL DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA”.

- a) Nombre completo: CARLOS CHEN
- b) Lugar y fecha de nacimiento: 08 DE ENERO DE 1990
- c) Nacionalidad : PANAMEÑA
- d) Educación : SECUNDARIA
- e) Cursos de especialización en aspectos similares y relacionados a la actividad que desarrolla en los servicios

NOMBRE DEL CURSO	PAIS	FECHAS	
		DESDE	HASTA
CAPACITACIÓN DE INSTALACIÓN Y ENSAMBLE DE MOBILIARIO DE OFICINA DE LAS MARCAS FURSIS Y SMART	PANAMA	JUNIO 2017	JULIO 2017

G) Experiencia Profesional

DATOS GENERALES DE LOS SERVICIOS BRINDADOS	DESCRIPCIÓN DETALLADA
NOMBRE DE LA EMPRESA:	EASY OFFICE, INC
DIRECCION:	Parque Lefevre, Urbanización Ave. Ernesto T. Lefevre , Casa S/N, ciudad de Panamá
CARGO DESEMPEÑADO:	SUPERVISOR DE INSTALACIONES
FUNCIONES O RESPONSABILIDADES:	ENCARGADO DE SUPERVISAR AL PERSONAL DE INSTALACIÓN.
TIEMPO DE PARTICIPACION:	10 AÑOS
NOMBRE DE SU SUPERIOR O JEFE:	AKNYA VILLARREAL
TELEFONO DE SU SUPERIOR O JEFE:	302-2103

No obstante, de la documentación aportada no consta certificación donde se declare que los profesionales idóneos que llevarán a cabo los trabajos “completaron satisfactoriamente tres (3) o más proyectos de similar naturaleza y magnitud al presente acto público, que dichos proyectos fueron realizados durante los últimos cinco (5) años”, tomando como referencia la fecha del aviso de convocatoria hacia atrás, y que estuvieron a cargo de los profesionales presentados por el proponente. (El subrayado es del Tribunal).

Con lo cual, se evidencia que la empresa **EASY OFFICE, INC**; tampoco cumplió a cabalidad con la totalidad de los requerimientos exigidos, por ende, del recuento procesal realizado, este Tribunal pudo colegir que la documentación exigida en el pliego de cargos, a contrario sensu de lo manifestado por la entidad licitante en la resolución de adjudicación que hoy es objeto de impugnación, la empresa **COMPUMUEBLES, S.A**; no cumplió con todos los requisitos exigidos en dicho pliego.

Por lo tanto, atendiendo lo preceptuado en el Capítulo IV del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Principios de la Contratación Pública, establece lo siguiente:

“Artículo 25: **Principios generales de la contratación pública:** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa”.

Consideramos que, debido al incumplimiento probado por cada uno de los proponentes en cuanto a que no se acreditó el cumplimiento a cabalidad de todos los



requisitos descritos en el pliego de cargos, lo procedente en atención al principio de legalidad, el cual funge como principio rector del procedimiento administrativo, es revocar el acto de adjudicación y declarar desierto dicho acto público.

De manera tal que, ante las consideraciones expuestas, este Tribunal ha podido constatar, que la propuesta de la empresa adjudicataria, ostenta falencias al igual que la empresa restante, tal como se desprende del caudal probatorio existente por ambos proponentes.

Finalizado el examen de este Tribunal; dado que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad con el pliego de cargos, lo que corresponde en derecho a esta colegiatura es revocar los efectos de la resolución impugnada, emitida por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** y declarar el acto desierto sobre la base del numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 72: Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

- 1.....
- 2.Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias el pliego de cargos.....”.

Lo anterior, en asocio con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, en base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley”.

Así las cosas, esta colegiatura procede a *revocar* en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. VIP-021-2021 de 14 de septiembre de 2021, emitida por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que decidió adjudicar el procedimiento de selección de contratista No. **2021-1-90-0-08-CM-061102**, al proponente **COMPUMUEBLES, S.A.**, por la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.26,430.00)** y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y declarar desierto el procedimiento de selección de contratista in comento; por considerar que ninguna de las



propuestas cumple a cabalidad con los requisitos, exigencias del pliego de cargos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. **(La negrita y el subrayado es del Tribunal).**”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

De igual manera cabe señalar, lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. VIP-021-2021 de 14 de septiembre de 2021, emitida por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, por la cual se adjudicó el acto público No.2021-1-90-0-08-CM-061102, al proponente **COMPUMUEBLES, S.A.**, por la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.26,430.00).**

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público en virtud de que ninguna de las propuestas cumple con las exigencias del pliego de cargos. Si la entidad administrativa mantiene su interés del requerimiento del objeto contractual deberá generar la realización de un nuevo acto público al respecto.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la fianza de impugnación No. 04-19-63005-0, expedida por Óptima Compañía de Seguros, S.A, el 17 de septiembre de 2021 por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,250.00)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; teniendo como beneficiarios a la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cuya diligencia de consignación reposa a foja 024 -025 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su presentación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°122-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable, Convención Americana de los Derechos Humanos.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTIN WILSON
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

